



## Institución Educativa Julio César García

Antes Escuela Siete de Agosto-Cambio de denominación Res.16223 de nov 7 de 2002. Primera aprobación:  
Preescolar, Básica Media Comercial hasta 1993 por Res. 005036 de nov 9 de 1990. Prórroga por Res. 008965  
de jun 21 de 1994, Media Técnica Especialidad Comercio, Res. 001937 de oct. 27 de 1998.  
CODIGO DANE 105001006092. NIT. 811019802-6  
"Construyendo Convivencia Formamos Personas Con Visión Empresarial"

### CONTRATO DE SUMINISTROS N° 04 DE 2021

**CONTRATANTE:** INSTITUCION EDUCATIVA I.E. JULIO CESAR GARCIA **NIT:** 811019802-6

**CONTRATISTA:** GIOVANNY ALBERTO VALENCIA GOMEZ  
**Nit:** 71.377.450

**OBJETO:** COMPRA DE MATERIALES Y SUMINISTROS DE PAPELERIA PARA LA I.E.

**FECHA DE INICIO:** 14 DE ABRIL DE 2021  
**FECHA DE TERMINACION:** 19 DE ABRIL DE 2021

**VIGENCIA:** 6 DIAS

**DISPONIBILIDAD N°:** 9 con fecha 08 DE ABRIL DE 2021  
**COMPROMISO N°:** 10 con fecha 14 DE ABRIL DE 2021

**VALOR EN PESOS:** \$6.000.000  
**VALOR EN LETRAS:** SEIS MILLONES DE PESOS M.L.

Entre los suscritos a saber, **GABRIEL EDUARDO GUZMAN BOOM** mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía **7.477.596**, en su condición de Rector(a) de la Institución Educativa **I.E. JULIO CESAR GARCIA** con el NIT, **811019802-6** facultado para contratar de conformidad con el Decreto 1075 de mayo de 2015 y el Reglamento interno de contratación y demás disposiciones legales a la celebración del mismo y las que se expidan durante su vigencia; quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará LA INSTITUCION EDUCATIVA y de la otra:

**GIOVANNY ALBERTO VALENCIA GOMEZ** identificado(a) con CC **71.377.450** de **Medellín** quien obra en su propio nombre y representación, y quien para los efectos jurídicos del presente acto se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato que se regirá por las normas vigentes en materia contractual y las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones:

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 10, Funciones de Rectores o Directores. Numeral 10.16 dispone que: "Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la presente ley."

El Decreto 1075 de 2015 en su artículo 2.3.1.6.3.3 señala "ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS. El rector o director rural en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal administra el Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001 y el presente decreto.

Parágrafo. Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo."

Que igualmente el Decreto 1075 de 2015 establece claramente que el rector o director rural es el ordenador del gasto cuando en su artículo 2.3.1.6.3.4 dispone "ORDENACIÓN DEL GASTO. Los fondos de servicios educativos carecen de personería jurídica. El rector o director rural es el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal.

Que por lo antes enunciado se autoriza la contratación con el citado contratista, toda vez que cumple con los requisitos exigidos en las disposiciones antes enunciadas, y que se verifico y se constato las exigencias señaladas por la Institución Educativa, por lo tanto acordamos:

**CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** En desarrollo del objeto contractual **EL CONTRATISTA** se obliga a el:  
**COMPRA DE MATERIALES Y SUMINISTROS DE PAPELERIA PARA LA I.E.**

de acuerdo a la siguiente relación de precios unitarios

CANTIDADES	Unidad de Medida	DESCRIPCION	V/R Unitario	V/R Total
30	UNIDAD	A - Z CARTA, FABRIFOLDER	4.100	123.000
20	UNIDAD	A - Z OFICIO, FABRIFOLDER	4.100	82.000
12	UNIDAD	BLOK PAPEL IRIS TAMAÑO CARTA x 35 HOJAS	2.800	33.600
1.000	UNIDAD	BOLSILLO CATALOGO TAMAÑO CARTA, DELGADO	85	85.000
72	UNIDAD	BORRADOR NATA BLUE LINE 624	150	10.800
60	UNIDAD	BORRADOR TABLERO ACRILICO CON IMAN	1.300	78.000
200	UNIDAD	CARPETA CARTON CELUGUIA TAMAÑO CARTA	200	40.000
200	UNIDAD	CARPETA CARTON CELUGUIA TAMAÑO OFICIO	200	40.000
400	UNIDAD	CARPETA CARTON COLGANTE VARILLA PLATICA	850	340.000
12	UNIDAD	CINTA ENMASCARAR 12x20	900	10.800
24	UNIDAD	CINTA ENMASCARAR 24x20	1.600	38.400
24	UNIDAD	CINTA TRANSPARENTE 12x40	450	10.800
24	UNIDAD	CINTA TRANSPARENTE DE EMPAQUE X 100 MTS	3.200	76.800
24	UNIDAD	CLIP STANDARD, CAJA x 100	500	12.000
6	UNIDAD	CLIP MARIPOSA CAJA x 50	1.900	11.400
60	UNIDAD	CORRECTOR TIPO LAPIZ	1.000	60.000
5	UNIDAD	COSEDORA METALICA 2610	10.000	50.000
70	UNIDAD	CUADERNO ACADEMICO 105 - 1,5" (ARGOLLADO TAMAÑO	2.200	154.000
12	UNIDAD	FOLDER BLANCO 105 - 1,5" (TAMAÑO CARTA)	7.000	84.000

25	UNIDAD	GANCHO LEGAJADOR MIXTO TRITON, CAJA x 20	1.600	40.000
10	UNIDAD	GANCHO PARA COSEDORA, CAJA x 5000	2.050	20.500
70	UNIDAD	LAPICERO KILOMETRICO 100 CON TAPA, SURTIDO	450	31.500
72	UNIDAD	LAPIZ No 2	300	21.600
5	UNIDAD	LIBRO DE ACTAS DE 200 FOLIOS	11.000	55.000
120	UNIDAD	MARCADOR BORRABLE RECARGABLE, SURTIDO	2.500	300.000
70	UNIDAD	MARCADOR PERMANETE, SURTIDO	850	59.500
12	UNIDAD	MARCADOR PUNTA FINA, SURTIDO	1.750	21.000
10	UNIDAD	MEMORIA USB DE 8 GIGAS	15.000	150.000
14	UNIDAD	MIRELLA SURTIDA, BOLSA DE 125 GRS	3.600	50.400
24	UNIDAD	PEGANTE EN BARRA DE 40 GRS	2.600	62.400
10	KILO	PEGANTE LIQUIDO POR KILO	7.500	75.000
8	UNIDAD	PERFORADORA 2 HUECOS 837	9.500	76.000
50	UNIDAD	PLIEGO CARTON PAJA 100x70 CMS	1.850	92.500
200	UNIDAD	PLIEGO CARTULINA BRISTOL 100 x 70 CMS SURTIDA	500	100.000
200	UNIDAD	PLIEGO CARTULINA PLANA 50x70 CMS SURTIDA	400	80.000
100	UNIDAD	PLIEGO DE FOAMY SURTIDO, 50 x 70 CMS	1.000	100.000
300	UNIDAD	PLIEGO PAPEL SEDA 50 x 70 CMS SURTIDO	90	27.000
70	UNIDAD	RESALTADOR SURTIDO	1.000	70.000
60	UNIDAD	SACAPUNTAS METALICO, SENCILLO	200	12.000
100	UNIDAD	SOBRE MANILA TAMAÑO CARTA	84	8.400
100	UNIDAD	SOBRE MANILA TAMAÑO OFICIO	110	11.000
6	UNIDAD	TIJERAS PARA OFICINA DE 8"	3.500	21.000
32	UNIDAD	TINTA MARCADOR BORRABLE RECARGABLE X 35 ML	7.800	249.600
15	KILO	VINILO x KILO SURTIDO	10.000	150.000
70	UNIDAD	RESMA DE PAPEL 75 GRS. TAMAÑO CARTA	10.000	700.000
30	UNIDAD	RESMA DE PAPEL 75 GRS. TAMAÑO OFICIO	12.500	375.000
100	UNIDAD	RESMA DE PEPEL PERIODICO CARTA X 500 H.	6.600	660.000
80	UNIDAD	RESMA DE PAPEL PERIODICO OFICIO x 500 H	7.500	600.000
4	KILO	ROLLO PAPEL KRAFF 150 CMS. ANCHO x 24 KILOS	110.000	440.000
			<b>SUBTOTAL</b>	<b>6.000.000</b>
			<b>IVA</b>	<b>0</b>
			<b>TOTAL</b>	<b>6.000.000</b>

#### CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DEL CONTRATISTA:1

Este proceso contempla, la compra de materiales de PAPELERIA . El proponente debera contar con los medios necesarios para la prestacion del objeto de este proceso contractual, baja condiciones de seguridad, calidad y garantía del producto en las fechas indicadas. La tala del arbol se realizara en las instalaciones de la Institucion educativa, por parte del contratista quien asumira toda la responsabilidad, y entregar a satisfaccion los materiales requeridos.

En el momento que sea requerido y según las características contempladas en el estudio de conveniencia y oportunidad y la propuesta, los cuales hacen parte integral de este contrato; **2)** Cumplir con el objeto del contrato con la diligencia, eficiencia y responsabilidad requerida; **3)** Aportar los documentos necesarios para la legalidad del presente contrato, **4)** Presentar al interventor designado evidencias físicas y soportes que den cuenta de todas las actividades desarrolladas con la respectiva factura, cuenta de cobro o documento equivalente.

**DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA.** **1)** Pagar al **CONTRATISTA** el valor pactado previo el cumplimiento de los requisitos que se señalen; **2)** Suministrar los documentos y la información requerida para el cabal cumplimiento del objeto contractual; **3)** Ejercer la interventoría del presente contrato

**CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor total del presente contrato se estima en la suma **\$6.000.000,00** **SEIS MILLONES DE PESOS M.L.** los cuales cancelará la INSTITUCION EDUCATIVA al CONTRATISTA previa presentación correcta de la cuenta de cobro y la certificación del cumplimiento de las obligaciones que haga el interventor. La INSTITUCION EDUCATIVA deducirá de dicho valor los impuestos de Ley a que hubiere lugar.

**CLÁUSULA CUARTA. PLAZO:** El término de duración del presente contrato, contados a partir de la suscripción del Contrato, entre La INSTITUCION EDUCATIVA, a través del Rector y EL CONTRATISTA. se estima en **6 DIAS** no obstante si el objeto contractual se desarrolla antes del plazo señalado, habrá lugar a certificar por parte del Rector, la terminación del contrato por cumplimiento del objeto contractual.

**PARAGRAFO:** El término de ejecución puede ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, en los términos de la ley, siempre que se presente justificación debidamente acreditada por el interventor del contrato.

**CLÁUSULA QUINTA. SUSPENSIÓN:** En caso de presentarse suspensión en el plazo aquí previsto, se deberá elaborar la respectiva acta, la cual contendrá la causal de suspensión y deberá ser firmada por el supervisor designado y EL CONTRATISTA; una vez terminados los eventos que dieron origen a la suspensión, se suscribirá un acta en la que se dejará constancia de la reanudación de actividades.

**CLÁUSULA SEXTA. INDEMNIDAD:** En cumplimiento al artículo 6º del Decreto 4828 de 2008, el contratista se obliga a mantener indemne a la Institución Educativa por todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por el Contratista o el personal que éste contrate, durante la ejecución del objeto contractual.

**CLÁUSULA SEPTIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrajo **EL CONTRATISTA**, podrá **LA INSTITUCION EDUCATIVA** imponer una sanción pecuniaria la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados a la INSTITUCION EDUCATIVA, superen el valor de la cláusula penal.

**CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISION:** La supervisión de este contrato será ejercida por el Rector de la Institución Educativa. Dicha supervisión es aceptada por el ordenador del gasto

**PARAGRAFO.** El supervisor designado velará por el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas y de las establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

**CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente con otra persona natural o jurídica el presente contrato, sin el consentimiento previo y escrito de la Institución Educativa.

**CLÁUSULA DÉCIMA. VÍNCULO LEGAL:** LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA no adquiere ningún vínculo o relación de carácter laboral o similar con EL CONTRATISTA, por lo tanto, ésta tendrá derecho al valor pactado en la Cláusula Tercera de este contrato y en ningún caso se pagara al CONTRATISTA suma alguna por otro concepto. EL CONTRATISTA prestará sus servicios de manera independiente y no tendrá con LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA relación de subordinación alguna.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:** El presente contrato termina por las siguientes causales: a) La ejecución total del objeto del contrato; b) El cumplimiento del plazo estipulado; c) Por acuerdo mutuo entre las partes.

**CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. VIGENCIA:** La vigencia del presente contrato será por el plazo pactado en la Cláusula Cuarta.

**CLÁUSULA DECIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes, con lo cual se entiende que hay acuerdo sobre el objeto y la contraprestación.

**CLÁUSULA DECIMA CUARTA. DOMICILIO.** Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el Municipio de Medellín.

**CLAUSULA DECIMA QUINTA: GARANTIAS** de conformidad con el inciso quinto del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del decreto 1082 de 2015, como quiera que se trata de un proceso cuyo valor NO supera el diez por ciento (10%) de la menor cuantía establecida para la entidad, teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar y su forma de pago, se determinó por parte de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, no exigir al contratista la garantía única que ampare los riesgos derivados de la ejecución del contrato.

**CLAUSULA DECIMA SEXTA: IMPUESTOS DEL CONTRATO:** El Contratista deberá cancelar por su cuenta el valor de los impuestos establecidos por la legislación vigente, que hayan de causarse por la celebración y ejecución del presente contrato, los cuales, si a ello hubiere lugar, serán deducidos por LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA de la sumas adeudadas a éste por concepto de la ejecución del contrato.

Dependiendo del tipo de contratación las retenciones serán:

Compras:

- Para los Responsables de IVA se aplicaran retenciones del 2.5% y RETEIVA del 15% en compras
- Para los No responsables de IVA se aplicaran retenciones del 2.5% y del 3.5% en compras dependiendo si es Declarante de Renta o no Declarante de renta, respectivamente.
- Tasa pro deporte y Recreacion para el Municipio de Medellin 1.3%

Contrato de obra publica:

- Retefuente por servicios del 2%
- Retención de contribución especial para el Municipio de Medellin 5%

Servicios Generales

- Para los Responsables de IVA se aplicaran retenciones del 4% y RETEIVA del 15% en servicios
- Para los No responsables de IVA se aplicaran retenciones del 4% y del 6% en servicios dependiendo si es Declarante de Renta o no Declarante de renta, respectivamente.

En todo caso, el Contratista deberá adjuntar el Rut actualizado con la normativa vigente y la parte Contratante verificara en el mismo dichas calidades y/o obligaciones tributarias con el fin de aplicar las retenciones de forma correcta.

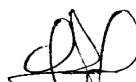
El Rut será el soporte legal de las retenciones practicadas.

De conformidad con lo que antecede, en ejercicio de las facultades de que son titulares cada uno de los firmantes, suscriben este Contrato en la ciudad de Medellín el

**14 DE ABRIL DE 2021**



**GABRIEL EDUARDO GUZMAN BOOM**  
Rector



**GIOVANNY ALBERTO VALENCIA GOMEZ**  
Contratista CC. 71.377.450